

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la Institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 021 Personal supernumerario, debiendo remitir copia del mismo y de su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante enero.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para el personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que se encuentren vinculados con los programas estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec-. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, autorizará las modificaciones que redistribuyan los créditos del renglón de gasto 991 Créditos de reserva, asignados para atender únicamente gastos prioritarios.

Artículo 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a dicha estructura.

Artículo 8. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben adjuntar la documentación siguiente:

- La solicitud de la autoridad superior;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 9. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante de modificación física -CO2F-, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan- y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe dicha reprogramación y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión que se solicite.

Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 11. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el Artículo en mención, podrán abocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 12. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo Gubernativo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en los artículos 23 y 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB- deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en las literales c) y e) del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de dos mil diecinueve y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Victor Martinez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación



Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(162281-2)-17-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear el siguiente: GABINETE ESPECÍFICO DE DESARROLLO SOCIAL.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 11-2019

Guatemala, 15 de enero de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, en un marco de pleno goce de las libertades y derechos constitucionales; y la Ley del Organismo Ejecutivo, regula que también forman parte del Organismo Ejecutivo, entre otros, los Gabinetes Específicos, cuya creación, fijación de funciones, atribuciones y temporalidad, son competencia del Presidente de la República.

CONSIDERANDO

Que para cumplir con los objetivos y funciones de coordinación, diseño, gestión y planificación de las políticas públicas, así como la discusión y formulación de propuestas a fin de lograr los resultados previstos en el Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032, armonizado con la agenda internacional para el desarrollo integral, en condiciones de equidad e igualdad, se hace necesario crear un Gabinete Específico de Desarrollo Social, por la que es procedente emitir la disposición legal correspondiente y derogar los acuerdos gubernativos relacionados con este gabinete para evitar duplicidad de atribuciones.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5, 16 y 18 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS**ACUERDA**

Crear el siguiente:

GABINETE ESPECÍFICO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 1. Creación. Se crea el Gabinete Específico De Desarrollo Social, como parte del Organismo Ejecutivo.

Artículo 2. Objeto. El Gabinete Específico de Desarrollo Social, tiene por objeto coordinar, articular y gestionar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032, las políticas relativas al desarrollo, la protección social y prevención de la violencia, para reducir brechas de inequidad y desigualdad de la población en condiciones de vulnerabilidad, tales como niñez, juventud, mujeres, pueblos indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad y del área rural.

Artículo 3. Temporalidad. El plazo del Gabinete Específico de Desarrollo Social, será de cinco años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Integración. El Gabinete Específico de Desarrollo Social, se integra por:

- a. Vicepresidente de la República, quien lo preside y coordina;
- b. Ministro de Desarrollo Social;
- c. Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- d. Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- e. Ministro de Educación;
- f. Ministro de Finanzas Públicas;
- g. Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- h. Ministro de Economía;
- i. Ministro de Cultura y Deportes;
- j. Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
- k. Ministro de Energía y Minas;
- l. Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- m. Ministro de Gobernación;
- n. Ministro de Relaciones Exteriores;
- o. Secretaria Presidencial de la Mujer;
- p. Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia;
- q. Secretario de Bienestar Social;
- r. Secretario de Obras Sociales de la Esposa del Presidente; y,
- s. Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistir, la representación titular de los Ministros de Estado y Secretarios, podrá ser delegada en uno de los Viceministros del ramo o Subsecretarios.

Artículo 5. Invitación. El Gabinete Específico de Desarrollo Social, podrá invitar a funcionarios que formen parte de otros Consejos, Comisiones, Secretarías o Instituciones Públicas, al sector privado, académico y/o sociedad civil, para abordar temas específicos vinculados al desarrollo social. Estos serán convocados a las reuniones del Gabinete cuando el tema que se trate sea de su competencia, quienes tendrán voz, pero sin voto.

Artículo 6. Atribuciones. Son atribuciones del Gabinete Específico:

- a. Orientar los niveles técnicos para el diseño de las participaciones vinculadas a las políticas de desarrollo social, en especial a las dirigidas a los distintos grupos poblacionales que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, entre ellos, los pueblos indígenas, niñez, juventud, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, población de las áreas rurales y urbanas marginadas; y otras acciones de política pública dirigidas a la satisfacción de necesidades básicas y de coordinación interinstitucional.

- b. Sugerir estrategias de seguimiento y evaluación para la implementación de políticas públicas vinculadas al desarrollo social.
- c. Coordinar la implementación de las estrategias para la reducción de brechas de inequidad y desigualdad, así como los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.
- d. Apoyar en el fortalecimiento de la concertación y coordinación interinstitucional pública, privada e internacional, que permita desarrollar estrategias y programas que reduzcan las causas que generan el trabajo infantil y coadyuven a la protección de la adolescencia trabajadora, así como la divulgación de los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala para asegurar la asignación de recursos presupuestarios para el Estado de Guatemala.
- e. Apoyar en la evaluación de los procesos de gestión de los préstamos con financiamiento internacional, que permitan fundamentar su reprogramación y/o cancelación por parte del Estado de Guatemala.
- f. Asesorar en el estudio de los cupos de financiamiento Internacional de acuerdo a la capacidad de endeudamiento por parte del Estado de Guatemala.
- g. Coordinar el proceso de gestión y ejecución de la Cooperación Internacional, apoyando a las unidades ejecutoras de préstamos otorgados con recursos internacionales y/o donaciones.
- h. Propiciar el enfoque de trabajo transversal de los derechos de la mujer en las diferentes instituciones del Organismo Ejecutivo, favoreciendo la coordinación interinstitucional que beneficie la calidad de vida de la mujer guatemalteca.
- i. Asesorar en los estudios e investigaciones sobre el grado de impacto de la participación política y divergencia de las formas de organización social o prácticas ancestrales de los pueblos indígenas, proponiendo soluciones para alcanzar la convivencia armónica entre pueblos y culturas.
- j. Coordinar el diseño y gestión del Plan de Acción de Pueblos Indígenas e Interculturalidad, sugiriendo programas institucionales de conformidad con el objeto, principios y políticas sectoriales para que sean aprobados por los órganos competentes.
- k. Apoyar en las gestiones que se realicen con las instituciones públicas y actores sociales, para los procesos de consulta de carácter territorial y organizacional para la construcción de una propuesta que conozca la institucionalidad indígena del Estado.
- l. Coadyuvar en el fortalecimiento de las acciones interinstitucionales relacionadas con los programas de inversión social, planes, políticas y proyectos enfocados al desarrollo integral de la juventud.
- m. Apoyar en la promoción e implementación de la Política Nacional de la Juventud de Guatemala para lograr acuerdos de cooperación y trabajo que coadyuven al bienestar de la población joven en Guatemala.
- n. Apoyar en el proceso de implementación de la política de carácter hídrico, que favorezca el acceso a la población de sistemas de agua potable, así como su calidad y cobertura.
- o. Coadyuvar en el establecimiento de mecanismos de control, prevención y seguimiento necesarios para asegurar la adecuada utilización del recurso hídrico, por medio de la movilización y captación de fondos nacionales e internacionales.
- p. Apoyar en la participación ciudadana en los niveles pertinentes de gestión hídrica, contemplando a los gobiernos locales y demás actores sociales en Guatemala.
- q. Asesorar en los programas de las instituciones públicas que conforman el Organismo Ejecutivo, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral.
- r. Apoyar en el cumplimiento de las políticas sectoriales, multisectoriales y transversales relacionadas con el desarrollo rural integral del Estado.
- s. Informar al Presidente de la República sobre los resultados del trabajo del Gabinete Específico de Desarrollo Social.

- t. Apoyar a las instituciones públicas que integran este gabinete, para que presenten al Presidente de la República, propuestas de trabajo en el contexto de las prioridades nacionales y la Política General de Gobierno en asuntos de desarrollo social, para su análisis y aprobación.

Artículo 7. Coordinador Técnico. El Coordinador Técnico del Gabinete Específico de Desarrollo Social, será el Ministro de Desarrollo Social, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Coordinar los diferentes espacios técnicos que se establezcan para hacer efectivas las atribuciones del Gabinete Específico de Desarrollo Social, establecidas en el artículo 6 del presente Acuerdo Gubernativo.
- b. Presentar, a consideración y aprobación del Gabinete Específico, la agenda anual de trabajo, así como un informe del estado del cumplimiento de la misma.
- c. Velar por el archivo de la documentación y sistematización de los procesos del Gabinete.

Artículo 8. Reuniones. El Gabinete Específico de Desarrollo Social, se reunirá por convocatoria del Coordinador Técnico, ordinariamente cada dos meses, conforme la programación que para el efecto se elabore; y en forma extraordinaria, se reunirá las veces que sean necesarias, por convocatoria del Vicepresidente de la República o de por lo menos cuatro de sus integrantes.

Artículo 9. Regulación. El Gabinete Específico de Desarrollo Social, emitirá las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias para la mejor aplicación de este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 10. Cargos Ad-honorem. Los integrantes del Gabinete Específico de Desarrollo Social y quienes sean invitados a participar en él, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

Artículo 11. Derogatoria. Se derogan los Acuerdos Gubernativos Números 347-2002, 153-2005, 264-2012, 117-2014 y 179-2016.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo entrará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE,

JIMMY MORALES CABRERA

JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación

Sandra Erica Jovel Polanco
Ministra de Relaciones Exteriores

Luis Miguel Ralón Moreno
Ministro de la Defensa Nacional

Victor Manuel Alejandro Martínez Ruiz
Ministro de Finanzas Públicas

José Luis Benito Ruiz
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Oscar Hugo López Rivas
Ministro de Educación

Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Acisclo Valladares Urruela
Ministro de Economía

Carlos Enrique Soto Menegazzo
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

Luis Alfonso Chang Navarro
Ministro de Energía y Minas

Elder de Jesús Sújite Vargas
Ministro de Cultura y Deportes

Alfonso Rafael Alanzo Vargas
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

Carlos Velásquez Monge
Ministro de Desarrollo Social

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-054-2019)-17-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear el Gabinete Específico de Desarrollo Económico.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 12-2019

Guatemala, 15 de enero de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, en un marco de pleno goce de las libertades y derechos constitucionales; así como, orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza, el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO

Que para cumplir con los objetivos de coordinación y gestión de las políticas que orienten una eficiente utilización de los recursos de la economía nacional y así incrementar la riqueza y el empleo, a fin de lograr los resultados previstos en el Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032, se crea el Gabinete Específico de Desarrollo Económico, como parte integrante del Organismo Ejecutivo.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 5, 16 y 18 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.